



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000446-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 07 OCT 2016



VISTO: Los Oficios Nº 008-2015/GOBIERNO REGION TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 20 de enero del 2015 y Nº 040-2015/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 16 de febrero del 2015 e Informe Nº 171-2015/GOB.REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 27 de marzo del 2015;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral Sectorial Nº 164-2014-GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 14 de noviembre del 2014, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, declaró infundado la solicitud de Registro Nº 1823 de fecha 06 de agosto del 2014, presentada por el administrado don JUAN JOSE MARTINEZ ALVINES, sobre devolución de aportes al Fondo Mortuario más intereses legales al amparo del Oficio Nº 146-2006/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR;

Que, contra la Resolución Regional Sectorial mencionada en el Considerando precedente, el administrado JUAN JOSE MARTINEZ ALVINES, interpone recurso impugnativo de apelación, argumentando que la impugnada adolece de defectos y es nula ipso jure de conformidad con el Artículo 10º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y por los demás hechos que expone;

Que, mediante Oficio Nº 008-2015/GOBIERNO REGION TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 20 de enero del 2015, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, eleva a esta sede Regional el mencionado recurso de apelación para el trámite que corresponda;

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 209º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;



Valva



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
Nº 00000446-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 07 OCT 2016



Que, de acuerdo con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas...

Que, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación.

Que, antes de pronunciarnos sobre el fondo del asunto, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica con Oficio Nº 0020-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 26 de enero del 2015, solicitó información a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes...

Que, ahora bien, de lo actuado se advierte que el estado situacional del procedimiento administrativo, corresponde determinar si procede o no la devolución de aportes al fondo Mortuario a ex servidor de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes;

Que, vistos los antecedentes se deben precisar varios puntos en los argumentos del recurrente. En primer término se aprecia que el recurrente no impugna ni cuestiona el tema de fondo referido a la improcedencia de la devolución de los aportes que ha efectuado al Fondo Mortuario...

Que, el ordenamiento administrativo establece que el recurso de apelación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas, es decir no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.





# RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

## N° 00030446 -2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 07 OCT 2016

Que, respecto al tema de la devolución de aportes efectuados al Fondo Mortuario, es de precisar que el Fondo Mortuario es un aporte voluntario que se creó por acuerdo voluntario de los trabajadores de la Dirección Regional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, con el único fin de financiar gastos de fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de servicio funerario;

Que, este orden de ideas, queda establecido que la solicitud de Registro N° 1283-2014 presentada por el administrado no tiene sustento legal que ampare su pretensión que determine que los aportes al Fondo Mortuario sea restituibles o sujetos a devolución;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 171-2015/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 27 de marzo del 2015, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado **JUAN JOSE MARTINEZ ALVINES**, contra la Resolución Directoral Sectorial N° 164-2014-GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 14 de noviembre del 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución, al interesado, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
  
Prof. Teresa Beatriz Quintana Delgado  
Gobernadora Regional (e)